

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GLUP DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO NOVENO, ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Y AL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE PLAZAS LABORALES MAGISTERIALES

**INICIADO EN SESIÓN:** Miércoles 19 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE ÚNETE PUEBLO

Oficio Núm. **D23-RMMA-0521-2025**

**ASUNTO:** Iniciativa de reforma a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa en materia de transparencia de plazas laborales.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXXVII LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **transparencia de plazas laborales magisteriales** a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acceso a la información pública es un derecho humano, establecido en el Artículo 6º de la Constitución Federal, y le da base al principio de máxima publicidad, un eje rector para toda la gestión gubernamental. Dicho principio obliga a todas las entidades que administran y ejercen los recursos públicos a someterse al régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En Nuevo León, la Unidad de Integración Educativa (UIENL), fue creada como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y encaja directamente en la definición de Sujeto Obligado establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Específicamente, el Artículo 1º de esta Ley Estatal señala que su objetivo es garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de las dependencias que integren la administración central y descentralizada<sup>1</sup>.

La Unidad de Integración Educativa administra parte del patrimonio estatal, lo que incluye aportaciones, subsidios y asignaciones presupuestales<sup>2</sup>, además de dirigir el servicio educativo estatal, administrando el recurso humano que es el magisterio. Por lo

<sup>1</sup> "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León", Congreso del Estado [https://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>2</sup> "Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León", Congreso del Estado [https://www.hcnel.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_que\\_crea\\_la\\_unidad\\_de\\_integracion\\_educativa\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_que_crea_la_unidad_de_integracion_educativa_de_nuevo_leon/)



tanto, la legalidad, honestidad y confianza en su gestión dependen la claridad en el manejo de estos recursos.

Aunque existe un marco legal de transparencia general, el gremio magisterial ha denunciado que falta su aplicación en la administración y designación de las plazas laborales<sup>3</sup>, porque en la actualidad no existe en la ley una obligación directa para dar transparencia en este rubro ni tampoco un período de tiempo definido para hacerlo, lo que ha generado un vacío que a su vez creó una opacidad histórica.

El hecho de que a la Unidad de Integración Educativa le falte rendir un informe público y periódico sobre las vacantes docentes disponibles provenientes de defunciones, jubilaciones, renuncias o laudos judiciales, así como las de nueva creación, se ha prestado para fomentar actos de corrupción, "amiguismo", nepotismo o tráfico de influencias en diversas administraciones<sup>4</sup>.

Para prevenir esta discrecionalidad, no es suficiente decir que se puede presentar una solicitud de información. Se requiere la implementación de la Transparencia Proactiva, es decir, el esfuerzo continuo para publicar toda la información del mayor interés público, como lo es el acceso al empleo docente. Además, la Ley de Transparencia, a través de sus Lineamientos Técnicos, ya obliga a los Sujetos Obligados a difundir las plazas vacantes y ocupadas.<sup>5</sup>

Por ello, el presente proyecto de Decreto busca crear un candado legal directo que blinde el proceso de asignación de plazas, dando certeza a los aspirantes. Por lo tanto, se propone reformar tres artículos de esta Ley, basado en los siguientes 4 ejes:

I. Transparencia de origen: que será la exigencia de publicar el origen de la vacante, ya sea por defunción, jubilación, etc. que es fundamental para permitir al magisterio verificar la causa de la liberación de la plaza y previene simulaciones.

II. Período oportuno: crea la obligación de publicar la información de forma bimestral, para evitar el acaparamiento y la designación a discreción, asegurando que los recursos humanos se administren a tiempo.

III. Transparencia integral: a la Junta de Gobierno se le da la facultad de establecer mecanismos de transparencia proactiva y al Director de la Unidad la obligación de garantizar la publicación de las plazas vacantes.

IV. Normas de la publicación: en las que se detalla cómo, cuándo y qué debe publicarse, es decir, el contenido específico del informe.

<sup>3</sup> "Maestros protestan afuera de la Secretaría de Educación; piden transparencia en asignación de plazas", Telediario <https://www.telediario.mx/local/maestros-protestan-afuera-secretaria-educacion-piden-transparencia-asignacion-plazas>

<sup>4</sup> "¿Corrupción y opacidad en los procesos de selección docente?", Animal Político <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/aprender-es-mi-derecho/corrupcion-y-opacidad-en-los-procesos-de-seleccion-docente>

<sup>5</sup> "Artículo 95, Fracción XI", Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Proyecto de reforma</b>
<p>ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a la IX... (sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO NOVENO. La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a IX...</p> <p><b>X. Establecer los mecanismos de transparencia activa para la publicación periódica y el acceso a la información de las plazas docentes disponibles, en apego a los principios de máxima publicidad y las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado.</b></p>
<p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la VII... (sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:- El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la VII...</p> <p><b>VIII. Garantizar la publicación obligatoria, periódica y detallada de las plazas docentes vacantes y de nueva creación, en los términos establecidos por la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de esta Ley.</b></p>
(sin correlativo)	<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:- La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León tiene la obligación de publicar en el portal oficial de la Secretaría de Educación y de la Unidad, la siguiente información relativa a las plazas docentes:</b></p> <p><b>I. La publicación de las plazas docentes disponibles, vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, con una periodicidad mínima trimestral.</b></p> <p><b>II. La publicación deberá especificar, al menos, la siguiente información:</b></p> <p><b>a) Tipo de Plaza (Definitiva, temporal, por tiempo fijo);</b></p>

	<p>b) Nivel Educativo;</p> <p>c) Función o Asignatura;</p> <p>d) Número de Horas o Módulos, en su caso; y</p> <p>e) Sede o Centro de Trabajo.</p> <p>III. La publicación deberá mantenerse accesible y actualizada, y será el insumo oficial para los procesos de asignación de plazas llevados a cabo conforme a la normativa federal y local.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con la adopción de estas medidas, el Congreso dará al magisterio un organismo educativo más transparente y auditabile en materia de recursos humanos. Así, vamos a consolidar la legalidad en la administración de las plazas y garantizaremos un proceso justo y confiable.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona una **fracción X** al **Artículo Noveno**; una **fracción VIII** al **Artículo Décimo Segundo**, y se **adiciona el Artículo Décimo Quinto** a la Ley que crea la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO NOVENO.** La Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:

I a IX...

**X. Establecer los mecanismos de transparencia activa para la publicación periódica y el acceso a la información de las plazas docentes disponibles, en apego a los principios de máxima publicidad y las disposiciones de la Ley de Transparencia del Estado.**

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:-** El Director de la Unidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la VII...

**VIII. Garantizar la publicación obligatoria, periódica y detallada de las plazas docentes vacantes y de nueva creación, en los términos establecidos por la Junta de Gobierno y conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de esta Ley.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:-** La Unidad de Integración Educativa de Nuevo León tiene la obligación de publicar en el portal oficial de la Secretaría de Educación y de la Unidad, la siguiente información relativa a las plazas docentes:

**I. La publicación de las plazas docentes disponibles, vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, con una periodicidad mínima trimestral.**

**II. La publicación deberá especificar, al menos, la siguiente información:**

- a) Tipo de Plaza (Definitiva, temporal, por tiempo fijo);**
- b) Nivel Educativo;**
- c) Función o Asignatura;**
- d) Número de Horas o Módulos, en su caso; y**
- e) Sede o Centro de Trabajo.**

**III. La publicación deberá mantenerse accesible y actualizada, y será el insumo oficial para los procesos de asignación de plazas llevados a cabo conforme a la normativa federal y local.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.-** Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de 30 días para la adecuación de sus reglamentos y/o lineamientos a fin de cumplir con la presente reforma.

Atentamente



**DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**  
Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes  
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

